

**INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2177/2024, DE 1 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS SOCIALES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL CONSIDERADOS DE INTERÉS SOCIAL, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, AL 0,7 POR CIENTO DEL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DE SOCIEDADES Y AL PLAN CORRESPONSABLES, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.**

Nº 54/2025.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

El presente informe se emite de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, mediante Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo único, apartado 4, se atribuye a la Dirección General de la Mujer *“La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 23 de mayo de 2025, se solicita a la Dirección General de la Mujer, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 2177/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos sociales destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de la Mujer informa de lo siguiente:

**Primero.-** En el artículo único, se modifican diversos aspectos del articulado de la Orden 2177/2024, de 1 de julio, relativos a la **Línea H Plan Corresponsables** (de conformidad con el nuevo Plan Corresponsables 2025, del Ministerio de Igualdad, Gobierno de España) como las acciones subvencionables (dispongo 2), requisitos de los proyectos en cuanto a las personas beneficiarias (dispongo cuatro), gastos subvencionables (dispongo 6), gastos de personal (dispongo 7), gastos de viaje y dietas (dispongo octavo), gastos de gestión y administración (dispongo noveno), etc., dando así cumplimiento al artículo 14.8 de la LO 3/2007, en cuanto a



los principios de actuación de los poderes públicos entre los que se encuentra “*el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia*”.

**Segundo.-** En el artículo único, dispongo 18, se incorpora la letra f (relativa al artículo 30 en relación a los criterios de valoración de la entidad), exigiendo un **plan de igualdad**, dando así cumplimiento al artículo 35 de la LO 3/2007, en cuanto a que “*las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes*”, entre las que se encuentra en este caso disponer de un plan de igualdad.

**Tercero.-** En el artículo único, dispongo 32, relativo al anexo I con las **líneas subvencionables**, se mantiene la línea A: Sublínea 1. Lucha contra la Violencia de Género y contra la trata de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual y Sublínea 2. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y feminización de la pobreza y exclusión social de la mujer, y la Línea H Plan Corresponsables. Además, se mantiene la mención expresa a la situación de las mujeres en otras líneas de atención como es la Línea G. Integración social de colectivos vulnerables, Sublínea 3. Pueblo gitano, en cuanto a la atención a mujeres gitanas. Se daría así cumplimiento, a la LO 3/2007, concretamente el artículo 11 de la LO 3/2007, en que se establece que los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres, y más concretamente el artículo 14.5 de la LO 3/2007 y la normativa en materia de violencia de género (la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid), así como el artículo 14.6 de la LO 3/2007 sobre la consideración de las especiales dificultades en que se encuentran mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen minorías, mujeres migrantes, mujeres con discapacidad, mujeres mayores, mujeres viudas o mujeres víctimas de violencia de género.

Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de la Mujer informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y COOPERACIÓN.  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN.  
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**